

Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Año del Bicentenario

Buenos Aires, 7 de abril de 2010.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales trámite la suscripción de un convenio con el Poder Judicial de Costa Rica; y

CONSIDERANDO:

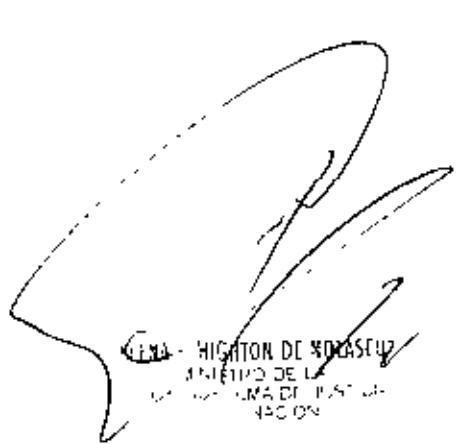
Que, con el objeto de que ambos poderes judiciales se presten mutua colaboración en Tecnología y Gestión se suscribirá un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Suprema de la República de Costa Rica.

Por ello,

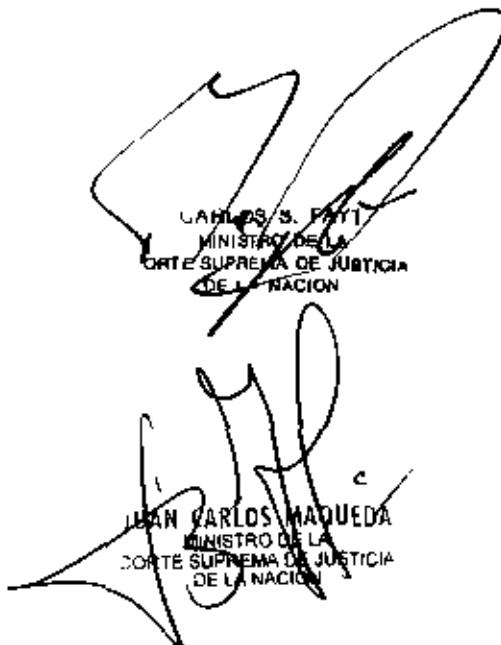
SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de convenio adjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti a suscribirlo.

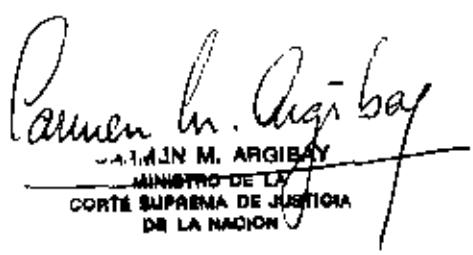
Registrese, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



CARLOS S. PATTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN M. ARGIBAY  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Entre el Poder Judicial de la República de Costa Rica, representado en este acto por el Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, doctor Don Luis Paulino Mora Mora, con domicilio en el edificio principal del I circuito judicial de la ciudad de San José, República de Costa Rica; y el Poder Judicial de la República Argentina, representada en este acto por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Don Ricardo Luis Lorenzetti, con domicilio en la calle Talcahuano 550, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente convenio que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** Es objeto del presente convenio marco establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de la República de Costa Rica y el Poder Judicial de la República Argentina, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad de gestión de ambas partes.

**SEGUNDA:** A tal fin, establecen un ámbito de colaboración para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación en un marco de igualdad, y promueven el intercambio de información en materia de gestión judicial.

**TERCERA:** El presente convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las partes y debe contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

**CUARTA:** Cada una de las partes solicitará la colaboración aludida por medio de notas que remitirán los funcionarios responsables del área que tiene a cargo la materia mencionada en la cláusula segunda, con conocimiento de la superioridad, vía correo electrónico. En la nota que envie la parte requirente deberá hacerse constar expresamente la naturaleza de la colaboración que se precisa.

**QUINTA:** Por tratarse de un convenio de colaboración interinstitucional acordado sobre la base del intercambio de información sobre las políticas de gestión judicial, cuya principal fuente de comunicación es el correo electrónico, su suscripción no generará compromiso presupuestario alguno.

**SEXTA:** Ambas partes se comprometen a remitir por la vía mencionada las publicaciones y proyectos que realicen sobre gestión judicial, para conocimiento reciproco y difusión -en su caso- entre los magistrados, funcionarios y empleados de cada parte. Ello, con la aclaración de que se deberá dejar debida constancia acerca de la autoría y/o el origen de dichas publicaciones y proyectos.

  
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

SEPTIMA: En caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa sobre gestión judicial, podrán suscribir acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción. Asimismo, podrán delegar la firma de esos acuerdos en los funcionarios que designen a esos efectos.

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción; tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fehaciente, con una antelación no menor a los noventa (90) días.

NOVENA: A todos los efectos legales y extrajudiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los denunciados en el encabezamiento.

Se firman dos ejemplares de idéntico tenor. En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los ... días del mes de abril del año 2010.